

ANEXO B

FORMULARIO DE DENUNCIAS INTERNAS (artículo 2 Ley 2/23 y artículo 8.2)

- 1.** Datos del denunciante, o de denuncia anónima.
NOMBRE Y APELLIDOS:
D.N.I.:
(SI ES ANONIMO DEJAR EN BLANCO)
- 2.** Hechos relevantes sobre los que se informa.
Hechos:
- 3.** Relación con la organización (*laboral, proveedor, cliente, etc.*).
Relación:
- 4.** En su caso, información sobre la existencia de grupo de empresas.
Grupos de empresas:
- 5.** Dónde ocurrieron los hechos.
Lugar de los Hechos:
- 6.** Cuando ocurrieron los hechos.
Fecha y hora donde ocurrieron los hechos:
- 7.** Posible tipificación de los hechos.
Si conoce la tipificación de los hechos indíquelo:
- 8.** Personas implicadas.
Nombre de las personas implicadas:

9. Otro/as afectado/as o participantes.
Si existen otros afectados indíquelo:
10. Área de negocio afectada.
Si conoce el Área del negocio afectada indíquela:
11. Fuente de conocimiento del problema.
Si conoce la fuente de como conocio el problema indíquela:
12. Si tiene conocimiento del problema la Dirección.
Si conoce que el problema es conocido por la Direccion, indíquelo:
13. Testigos.
Si tiene testigos sobre el asunto denunciado indique nombre y apellidos:
14. Se deben aceptar los términos y condiciones de uso.
El denunciante acepta los términos y condiciones de uso del presente formulario por el que se inicia el procedimiento de investigación de denuncia interna.
15. Código ético y procedimiento de gestión del sistema interno accesibles.
Con el presente formulario se entrega anexo con la información de los derechos y procedimientos que le amparan al denunciante, así como en la responsabilidad que incurre por efectuar denuncias falsas.

También se informa e indica que cabe la gestión por tercero externo (arts. 6 y 15 de la Ley 2/23). En el ámbito privado, cabe la **delegación de funciones del responsable del sistema (art. 8.3 de la Ley 2/23) (artículo 5.3.3 ISO 37002)**.

La denuncia **puede ser escrita o verbal: (artículo 7 de la Ley 2/23 y 7.4 ISO 37002)**. Conforme establece el **artículo 7.2** de la norma, **si la denuncia está identificada, se puede realizar de forma presencial.**

La presentación genera un **número de registro** (artículo 26.1 de la Ley 2/23)

ANEXO INFORMATIVO

Medidas de confidencialidad, protección de datos y tramitación (artículos 4 a 9 y 29 y siguientes de la Ley 2/23)

- **Acuse de recibo en el plazo de 7 días, artículo 9.2.c) de la Ley 2/23.**
- **Artículo 9.2.j) y e) de la Ley 2/23, (artículo 8.4).** Primera valoración sobre si la denuncia está fundada o hay sospechas de que pueda ser una conducta delictiva y/o pueda ocasionar daños que requieran acciones inmediatas (**medidas cautelares**) para *proteger al denunciante, a terceros o a la propia organización.*
- Posible comunicación con el informante y, si se considera necesario, solicitud de información adicional.
- **Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.** En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Investigación interna (8.4.1)

Se distinguen dos situaciones:

A. Se detecta infracción- Comunicaciones de pasos intermedios (8.5):

- a) La organización adopta medidas para resolverla y para monitorizar que no vuelva a suceder, conforme a las políticas/código ético.
- b) En su caso, impone las sanciones internas que procedan y hayan sido tipificadas.

c) En su caso, monitoriza los resultados de las investigaciones judiciales/policiales.

d) Posible reconocimiento al denunciante.

B. No se detecta infracción (8.4.1):

a) Protege la información y custodia de documentos.

b) No interfiere en investigaciones policiales o judiciales.

– **El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no puede ser superior a 3 meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a 3 meses a partir del vencimiento del plazo de 7 días después de efectuarse la comunicación**, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un **máximo de otros 3 meses adicionales: artículo 9.2.d) de la Ley 2/23.**

– **Obligación de supresión de datos en los casos del art. 32.3 de la Ley 2/23.** En todo caso, **transcurridos 3 meses desde la recepción de la comunicación sin que se hayan iniciado actuaciones de investigación, debe procederse a la supresión de los datos personales de la denuncia**, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema (*art. 32.4 Ley 2/23*).

– **Se deben documentar en el libro-registro las informaciones recibidas y las investigaciones internas** a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad legalmente previstos (*art. 26 Ley 2/23*).

- Artículo [456](#) del [C.P.](#), los que, **con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputaren a alguna persona hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación**, serán sancionados:

- Con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito grave.
- Con la pena de multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito menos grave.

- Con la pena de multa de tres a seis meses, si se imputara un delito leve.